

## ACUERDO CG-IEEPCO-SIN-56/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de Santo Tomás Ocotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### A. Elección Ordinaria 2013.

- I. Catálogo General de Municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Internos.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil doce, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó mediante acuerdo CG-SNI-1/2012, el Catálogo General de Municipios que elegirán a sus próximas autoridades municipales bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, el cual quedó integrado por cuatrocientos diecisiete municipios.
- II. Requerimiento a la autoridad municipal.** En fecha dieciocho de abril de dos mil trece, se requerido a la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, a efecto de informar con noventa días de anticipación a esta Autoridad Electoral la fecha, hora y lugar del acto de renovación de la autoridad municipal.
- III. Respuesta a requerimiento.** Mediante oficio número 0558, sin fecha signado por los integrantes del cabildo municipal de Santo Tomás Ocotepec, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinte de mayo del presente año, a través del cual se informa la fecha de la elección de las próximas autoridades municipales para el periodo 2014-2016.
- IV. Informe de fecha de elección.** A través del oficio número 0558, de fecha diez de mayo del año en curso, signado por el C. Serafín Fidel Silva Feria presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, se informa



a este Órgano Electoral que el día once de agosto del año que transcurre, en la explanada municipal a partir de las diez horas se efectuaría el acto de renovación de los concejales al ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec.

- V. Remisión del expediente de la elección de concejales de fecha once de agosto del presente año.** Por oficio número 0803, de fecha catorce de agosto de la presente anualidad, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día quince de agosto del año en curso, el C. Serafín Fidel Silva Feria, Presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, remitió el expediente de la elección de los concejales electos en la asamblea general comunitaria de fecha once de agosto del presente año.
- VI. Escrito de inconformidad.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito sin fecha de los CC. Víctor Fidencio Cruz Aguilar, Eduardo Abraham Bautista Aguilar, Eulogio Crescencio Bautista García y León Antonio Silva Reyes, en su calidad de ciudadanos e integrantes del cabildo de la Agencia de Policía de Benito Juárez, perteneciente al municipio de Santo Tomás Ocotepec, por el cual se inconforman respecto de la elección de concejales realizada en fecha once de agosto del presente año, en el cual medularmente se adolecen de lo siguiente:

*“...venimos por medio del presente escrito a interponer nuestra INCONFORMIDAD en contra de la Asamblea General Comunitaria de elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepec para el trienio 2014-2016, perteneciente al Distrito Judicial, Oaxaca, celebrada supuestamente el día once de agosto del año en curso, por considerar que la misma nos causa A G R A V I O S, toda vez que no tuvimos ningún conocimiento de la celebración de dicha asamblea debido a que en ningún momento se lanzó convocatoria alguna para la celebración de la misma...”*

- VII. Acta de comparecencia.** En fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, se levantó el acta correspondiente a la comparecencia realizada por los integrantes de la Agencia de Policía de Benito Juárez y los



ciudadanos pertenecientes a la referida Agencia, en la cual manifestaron lo siguiente:

*“...Primeramente gracias por recibirnos, y el motivo de nuestra visita es para saber si la autoridad municipal ya realizo la elección para la renovación de las autoridades municipales del trienio 2014-2016, venimos a preguntar porque según se rumora que ya se realizó la elección, pero nosotros no nos enteramos, y esa es nuestra preocupación. Porque si esta elección se llevó acabo solo fue con los militantes del MULT y el actual presidente municipal Serafín Fidel Silva Feria, es dirigente municipal del Partido Estatal Unidad Popular, manifestándoles que en ningún momento hubo convocatoria para la supuesta asamblea comunitaria”*

- VIII. Petición de la Agencia de Policía Benito Juárez.** Atreves del escrito signado por los CC. Víctor Fidencio Cruz Aguilar, Eduardo Abraham Bautista Aguilar, Eulogio Crescencio Bautista García y León Antonio Silva Reyes, de fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, mediante el cual solicitan copia simple del acta de asamblea de fecha once de agosto del presente año y sus anexos, que remitió la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, a este Instituto.
- IX. Contestación a la petición de la Agencia de Policía Benito Juárez.** Mediante el oficio número IEEPCO/DSNI/1608/2013, signado por la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se dio contestación a la petición realizada por la Agencia de Policía de Benito Juárez, el cual fue notificado el día veintiocho de agosto del presente año, anexando lo solicitado en la petición descrita en el párrafo que antecede. Misma que a continuación se cita:

*“...En atención a su escrito, de fecha 21 de agosto del 2013, recibido el 21 d agosto del presente año en la oficialía de partes de este Instituto, y remitido en a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con esa fecha,*



*mediante el cual solicita copia simple del acta de asamblea de concejales del municipio de Santo Tomás Ocotepec, y anexos de la misma, de fecha 11 de agosto del presente año.*

*En salvaguarda de los derechos tutelados por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución Local, y en contestación a su escrito, le anexo al presente copia simple del acta de referencia con sus respectivos anexos..."*

- X. Oficio de convocatoria.** En fecha veintiocho de agosto del año en curso, a través del oficio número IEEPCO/DESNI/1600/2013, signado por la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se convocó al C. Serafín Fidel Silva Feria Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, a la reunión de trabajo que se celebraría el día treinta de agosto del presente año.
- XI. Oficio de convocatoria.** Por conducto del oficio IEEPCO/DESNI/1601/2013, signado por la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el cual fue notificado en fecha veintiocho agosto de la presente anualidad, se convocó a los integrantes del cabildo de la Agencia de Policía Benito Juárez, a la reunión de trabajo que se llevaría a cabo en fecha treinta de agosto del año en curso en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.
- XII. Reunión de trabajo.** En fecha treinta de agosto del presente año, se realizó una reunión de trabajo con la asistencia de los integrantes del cabildo municipal de Santo Tomás Ocotepec, los integrantes del cabildo de la Agencia de Policía de Benito Juárez, ciudadanos del municipio en cita, los funcionarios electorales Tranquilino Ramos García y Liliana Alarcón Avendaño, y a pesar de un amplio diálogo entre las partes, no se arribó a ningún acuerdo que pudiera resolver de manera positiva la presente controversia.



**XIII. Remisión de documentación por parte de la Autoridad Municipal.** En fecha trece de septiembre del año que transcurre se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 1055, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, mediante la cual remite diversa documentación del proceso de elección de los próximos concejales del municipio en referencia.

**XIV. Controversias.** Se recibieron diversos escritos, mediante los cuales los promoventes manifiestan esencialmente lo siguiente:

- 1.** Mediante el escrito presentado por los CC. Víctor Fidencio Cruz Aguilar, Eduardo Abraham Bautista Aguilar, Eulogio Crescencio Bautista García y León Antonio Silva Reyes, en su calidad de ciudadanos e integrantes del cabildo de la Agencia de Policía de Benito Juárez, aducen lo siguiente:
  - a.** Manifiestan su inconformidad respecto de la asamblea electiva realizada por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, en fecha once de agosto de dos mil trece, argumentando centralmente la no publicidad de la fecha de elección, ni el lanzamiento de convocatoria alguna.
  - b.** Así mismo objetan los resultados de la asamblea y los nombramientos de los ciudadanos electos en la misma, manifestando su oposición a la declaración de validez que este Instituto, llegase a pronunciar.
- 2.** Ahora por su parte la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, vía oficio remitió a este órgano electoral, sendos documentos por los cuales pretenden demostrar la legalidad de los nombramientos y acciones realizadas en la asamblea de elección de fecha once de agosto del presente año, mediante la cual se eligieron a los próximos concejales para el periodo 2014-2016.

## C O N S I D E R A N D O

### **PRIMERO. Competencia**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con



fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

## **SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesis, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los



integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las Tomás de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.**
- Los pueblos originarios **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.**
- **Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.**
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento



de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

### **TERCERO. Estudio de las controversias.**

En las controversias planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa



óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteados conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Santo Tomás Ocotepec, como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de controversia planteado será abordado, en base al siguiente tema:

**I. La no publicidad de la fecha de elección de las próximas autoridades.** A través del escrito presentado por los CC. Víctor Fidencio Cruz Aguilar, Eduardo Abraham Bautista Aguilar, Eulogio Crescencio Bautista García y León Antonio Silva Reyes, en su calidad de ciudadanos e integrantes del cabildo de la Agencia de Policía de Benito Juárez, perteneciente al municipio de Santo Tomás Ocotepec, en el cual se inconforman respecto de la no publicidad de la fecha de elección de los próximos concejales, así como de la inexistencia de la convocatoria respectiva, consecuentemente que la autoridad municipal realizó acciones que no respetaron el procedimiento electivo que describen los artículos 260 y 261 del Código Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En ese tenor, se tienen por sustancialmente infundados los agravios e irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus



propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, en el caso particular como son los de votar y ser votados, de igual manera garantizar la universalidad del sufragio.

De la misma forma, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos.



Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Ahora bien, derivado de una revisión de las documentales que obran en el expediente, en un primer momento se aprecia la inexistencia de alguna convocatoria mediante la cual se realice la publicidad de la fecha de elección de los próximos concejales al ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, pero al mismo tiempo se aprecia la existencia de oficios por los cuales se notifica la fecha, hora y lugar del acto de renovación de los concejales, a cada uno de los representantes de las comunidades que integran el municipio en cita, para que mediante el conducto de las mismas se realizara la invitación para asistir a la asamblea electiva y los oficios por los cuales se solicita la lista de ciudadanos que estén en aptitudes de ocupar algún cargo en su comunidad, garantizando así la participación de las y los ciudadanos del municipio en comento, a la asamblea de elección que tuvo lugar en fecha cuatro de agosto del presente año, la cual por falta de condiciones y de consensos necesarios



que permitirán la elección de las próximas autoridades municipales, se decretó en receso la cual se retomó en fecha once de agosto del año en curso.

Ahora bien, robustece lo antes descrito los oficios de recordatorio que realizo la autoridad municipal a todas la comunidades que comprenden su demarcación territorial, y en el caso específico de los promovientes se observa que en el oficio por el cual se les convoco a efecto de asistir a la asamblea de elección de fecha cuatro de agosto de dos mil trece y por el cual se les solicito la lista de ciudadanos que estuvieran en aptitudes de ocupar algún cargo, estos estuvieron notificados en tiempo y forma, y por lo que hace al oficio de recordatorio de la nueva fecha de elección los integrantes del cabildo de la Agencia de Policía de Benito Juárez acordaron no asistir a la asamblea de continuación mediante la cual se elegirían a los próximos concejales del Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, por lo que en ningún momento se aprecia que se haya restringido derecho alguno de los ciudadanos que conforman la Agencia de Policía de Benito Juárez. Ya que el hecho de no asistir y participar en el acto de renovación de sus autoridades municipales fue por decisión propia y en ningún momento estuvo supeditado a alguna acción impositiva que les impidiera realizar sus derechos políticos-electorales de votar y ser votados.

Por lo tanto se determina procedente validar la elección de concejales realizada a través de la asamblea comunitaria de fecha once de agosto del año en curso, en el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca.

#### **CUARTO. Calificación de la elección.**

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del



órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, se convocó a la asamblea electiva de fecha cuatro de agosto del presente año, misma que se retomó en fecha once de agosto del año que transcurre, en la cual se nombró a la mesa de los debates órgano encargado de llevar a cabo el acto electivo de los próximos concejales en base a la práctica tradicional de la comunidad de Santo Tomás Ocotepec.

**II. Oficios de notificación de la fecha de elección y recordatorio.** Ahora bien por lo que hace a la publicidad de la fecha de elección de los próximos concejales al ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, la autoridad municipal por conducto de los oficios de notificación dirigidos a cada una de las Comunidades que conforman el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, realizo la publicidad de la fecha de elección los cuales se describen a continuación:

- Oficio número 712, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Víctor Cruz Aguilar Agente de la Comunidad de Benito Juárez, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 705, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Cándido López Avendaño Delegado de la Comunidad de Genero V. Vásquez, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 706, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Delfino Raymundo Santiago Avendaño Delegado de la Comunidad Francisco I. Madero, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 707, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C.



Porfirio Miguel Avendaño Rivero García Delegado de la Comunidad de Morelos, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.

- Oficio número 708, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Esteban Juan Silva García Delegado de la Comunidad de Emilio Zapata, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 709, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Pedro Héctor Silva García Agente de la Comunidad de 19 de Abril, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 710, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Pedro Marcelino Sánchez Ramírez Agente de la Comunidad de Emilio Portes Gil, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 711, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Gildardo Rivero Silva Agente de la Comunidad de Nunama, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 713, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Teófilo Francisco Silva Cruz, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 714, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Noé Bautista Aguilar Agente de la Comunidad de Plan Alemán, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.
- Oficio número 715, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Hermelindo Silva García Agente de la Comunidad de Miguel Hidalgo, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.



- Oficio número 715, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio de dos mil trece, dirigido al C. Joel Aguilar Pacheco Agente de la Comunidad de Francisco Villa, el cual se notificó en fecha catorce de agosto de del presente año.

Ahora bien mediante oficio se les notificó y requirió a las comunidades de Santo Tomás Ocotepec que informaran respecto de los ciudadanos que estuvieran en aptitudes de ocupar cargo en las diferentes instituciones que funcionan en el municipio en referencia, garantizando de esta manera la participación de las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomás Ocotepec, los cuales se enuncian a continuación:

- Oficio número 723, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Víctor Cruz Aguilar Agente de la Comunidad de Benito Juárez, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 716, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Cándido López Avendaño Delegado de la Comunidad de Genaro V. Vásquez, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 717, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Delfino Raymundo Santiago Avendaño Delegado de la Comunidad de Francisco I. Madero, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 718, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Porfirio Miguel Rivero García Delegado de La Comunidad Morelos, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 719, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Esteban Juan Silva García Delegado de la Comunidad de Emilio



Zapata, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.

- Oficio número 720, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Pedro Héctor Silva García Agente de la Comunidad 19 de Abril, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 721, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Pedro Marcelino Sánchez Ramírez Agente de la Comunidad de Emilio Portes Gil, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 722, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Gildardo Rivero Silva Agente de la Comunidad de Nunama, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 724, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Teófilo Francisco Silva Agente de la Comunidad de Lázaro Cárdenas, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 725, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Noé Bautista Aguilar Agente de la Comunidad de Plan Alemán, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 727, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C. Hermelindo Silva García Agente de la Comunidad de Miguel Hidalgo, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.
- Oficio número 726, signado por el cabildo de Santo Tomás Ocotepec, de fecha doce de julio del presente año, dirigido al C.



Joel Aguilar Pacheco Delegado de la Comunidad de Francisco Villa, mismo que fue notificado en fecha catorce de agosto del año que transcurre.

Es así las cosas, y para un mayor abundamiento del caso concreto, es preciso referir que dado que la asamblea de elección se decretó en receso retomándose en fecha once de agosto del presente año, y a efecto de garantizar la información de la fecha de la elección en la que retomaría la asamblea, la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, emitió oficios de recordatorio de la fecha en la cual se retomaría la asamblea electiva de los próximos concejales a todas las comunidades del municipio en referencia, los cuales se enuncian a continuación:

- Oficio número 759, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Esteban Juan Silva García Delegado de la Comunidad Emiliano Zapata, mismo que fue notificado en fecha nueve de agosto del año en curso.
- Oficio número 767, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Hermenegildo Silva García Agente de la Comunidad de Miguel Hidalgo, mismo que fue notificado en fecha nueve de agosto del año en curso.
- Oficio número 764, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Teófilo Francisco Silva Cruz Agente de la Comunidad de Lázaro Cárdenas, mismo que fue notificado en fecha nueve de agosto del año en curso.
- Oficio número 762, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Gildardo Rivero Silva Agente de la Comunidad de Nunama, mismo que fue notificado en fecha nueve de agosto del año en curso.
- Oficio número 756, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y



dirigido al C. Cándido López Avendaño Delegado de la Comunidad de Genaro V. Vásquez, mismo que fue notificado en fecha nueve de agosto del año en curso.

- Oficio número 757, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Esteban Juan Silva García Delegado de la Comunidad Emiliano Zapata.
- Oficio número 758, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Porfirio Miguel Rivero García Delegado de la Comunidad Morelos, mismo que fue notificado en fecha ocho de agosto del año en curso.
- Oficio número 761, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Pedro Marcelino Sánchez Ramírez Agente de la Comunidad de Emilio Portes Gil, mismo que fue notificado en fecha nueve de agosto del año en curso.
- Oficio número 766, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Joel Aguilar Pacheco Delegado de la Comunidad de Francisco Villa, mismo que fue notificado en fecha ocho de agosto del año en curso.
- Oficio número 765, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Noé Bautista Aguilar Agente de la Comunidad de Plan de Alemán.
- Oficio número 760, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Pedro Héctor Silva García Agente de la Comunidad de 19 de Abril.
- Oficio número 763, de fecha siete de agosto de dos mil trece, signado por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec, y dirigido al C. Víctor Cruz Aguilar Agente de la Comunidad de Benito Juárez, oficio que no fue recibido por parte de la Agencia en cita.



De las citadas documentales se desprende que la fecha de elección fue publicitada en tiempo y forma por parte de las autoridades del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, es decir, se dio aviso a cada una de las comunidades con antelación realizando las acciones necesarias y suficientes, a efecto de garantizar la participación de las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomás Ocotepec, pues las acciones desplegadas por la autoridad municipal no contravinieron la libre determinación y las propias características de las comunidades que conforman el municipio multicitado.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección a través de los oficios girados por la autoridad municipal de Santo Tomás Ocotepec.

En esa tesis se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales.

**III. Elección Ordinaria a través de la realización de Asamblea Comunitaria.** El cuatro de agosto del año en curso, se citó a las y los ciudadanos del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, a efecto de asistir a la asamblea de elección de los concejales del ayuntamiento en cita, los cuales fueron previamente citados mediante los oficios girados a las autoridades auxiliares, por parte de la autoridad municipal. La cual por falta de acuerdos y consensos que permitieran el desarrollo de la asamblea se declaró en receso retomándose en fecha once de agosto del presente año, a la cual por acuerdo de la Agencia de Policía de Benito Juárez, esta no acudió a la fecha señalada para la continuación de la asamblea electiva de concejales, como se aprecia en las documentales que obran en el expediente denominadas “oficio número 050,” suscrito por el C. Guillermo Santiago García Secretario Municipal, por el cual testifica y da fe, de los sucesos respecto de la negativa de la Agencia de Policía de Benito Juárez, y el “ACTA CIRCUNSTANCIADA” por la cual se describen los hechos respecto de la negativa de parte de la Agencia



de Policía de Benito Juárez, para recibir el oficio de recordatorio de la fecha en la cual se retomaría la asamblea de elección.

Del mismo modo, según consta en la documental pública que obra en el expediente, denominada “ACTA DE ASAMBLEA”, queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante la asamblea de elección quedó debidamente asentado, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que el acta de asamblea contiene el nombre y la firma de los integrantes de la mesa de los debates y la autoridad municipal en funciones quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la asamblea comunitaria en la que actuaron., así como la lista de participantes pues en ellas aparece su nombre y firma o huella.

**IV. Método del cómputo de votos.** El mecanismo de elección para el cargo de presidente municipal fue mediante filtros de nueve personas eliminando en el primer filtro a seis de las propuestas recibidas y de las tres personas que pasaron este filtro quien tuvo el mayor número de votos fue electo como presidente municipal constitucional, ahora respecto del método de elección de los concejales restantes este consistió a través de ternas recibidas de parte de la asamblea, la asamblea estuvo presidida por la mesa de los debates órgano que según sus usos y costumbres deben realizar la asamblea comunitaria.

**V. Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado de la elección de concejales al ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, fue la mesa de los debates nombrada en la asamblea de elección de fecha cuatro de agosto de dos mil trece, en coordinación con la autoridad municipal en funciones.

**VI. Participación de todas las comunidades.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la



integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de las agencias y núcleos rurales en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por la Autoridad Municipal en Coordinación con sus autoridades auxiliares, del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección realizada en base a los usos y costumbres de la comunidad.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

**VII. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así



como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**VIII. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente valida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, así como a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Se llevó a cabo la asamblea, en la cual se realizó la elección de los concejales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron los ciudadanos del Municipio y la propia asamblea; así mismo, la jornada electoral se desarollo en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de las agencias, núcleos rurales en las decisiones de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los y las ciudadanas del municipio señalado con anterioridad, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente valida la elección ordinaria de concejales en el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación



Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santo Tomás Ocotepec, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el once de agosto del dos mil trece, en el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO MOISÉS SILVA BAUTISTA	PROPIETARIO
	ANTONIO RAMIRO SILVA ORTIZ	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	GODOFEDRO VIDAL SILVA RAMIRÉZ	PROPIETARIO
	LIGORIO ALVINO GARCÍA GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ADAN BASILIO RODRÍGUEZ CRUZ	PROPIETARIO
	MIGUEL ÁNGEL CRUZ CRUZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	EVENCIO DEODORO SILVA ÁVILA	PROPIETARIO
	VIRGILIO RAFAEL RODRÍGUEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GERMAN ROSARIO SILVA REYES	PROPIETARIO
	SERAFÍN RODRÍGUEZ BAUTISTA	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	RAÚL SANTIAGO AVENDAÑO SANCHEZ	PROPIETARIO
	GERARDO AVENDAÑO GARCÍA	SUPLENTE

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y



Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**